25307318400220190004400 CONSUELO VERA DE VIDAL -NULIDAD DE SUCESION- contra JOSE RAMON VERA VALDERRAMA Y OTROS -COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE REMITO MEMORIAL en archivo pdf: recursos de reposición y apelación contra auto del 23 de octubre de 2023

mirta beatriz alarcon rojas <mirtaabogada@yahoo.es>

Jue 26/10/2023 15:39

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gloria Amparo Posada <amparoph2004@gmail.com>;ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA <ahtm68@hotmail.com>;Carlos Mario Barrios Castillo <car_mario27@hotmail.com>;mirtaabogada@yahoo.es <mirtaabogada@yahoo.es>;mirta alarcon rojas (vía Documentos de Google) <mirtaalarconrojas@gmail.com>
CC:Leonardo Vidal <levive1971@gmail.com>

1 archivos adjuntos (212 KB)

VERA DE VIDAL CONSUELO RECURSOS 26 OCTUBRE 2023.pdf;

Señor Secretario
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

EXPEDIENTE: 253073184002-20190004400
PROCESO: NULIDAD DE SUCESION
DEMANDANTE: CONSUELO VERA DE VIDAL
DEMANDADOS: JOSE RAMON VERA VALDERRAMA y LUZ MARINA VERA PALMA.

COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE REMITO MEMORIAL EN ARCHIVO PDF: recursos de reposición y apelación contra auto del 23 de octubre de 2023

Cordial saludo,

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

amparoph2004@gmail.com
ahtm68@hotmail.com
levive1971@gmail.com

EXPEDIENTE: 253073184002-20190004400
PROCESO: NULIDAD DE SUCESION
DEMANDANTE: CONSUELO VERA DE VIDAL
DEMANDADOS: JOSE RAMON VERA VALDERRAMA y LUZ MARINA VERA PALMA.

RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN ESTE PROCESO

Como apoderada de la parte demandante, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de octubre de 2023 notificada por estado el 24 de octubre de 2023 con el fin de que se revoque y en su lugar se dicte la sentencia correspondiente con la prosperidad de las pretensiones de la demanda y declarar no probadas las excepciones de fondo.

Los reparos al auto impugnado son los siguientes:

A. EN CUANTO AL TRAMITE DE ESTE PROCESO.

1. A este proceso se aportó como prueba el proceso de sucesión de LUIS VERA MUÑETON que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

2. El auto impugnado dice que es nulo todo lo actuado en este proceso desde el auto admisorio de la demanda, que se inadmite la demanda y que se adecue la demanda a "petición de herencia" o "reinvindicatorio".

3. El juez está obligado a terminar este proceso como se demandó y se admitió la demanda y se ha tramitado todo el proceso, incluso con los alegatos de conclusión.

BOGOTA
Calle 12 #5-32 OF.1102
CÓDIGO POSTAL 111711
TELÉFONO 601 243 8594

Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es

GIRARDOT
Calle 16 # 11 -82 OF. 309
CODIGO POSTAL 25432
TELÉFONOS 601 835 3518 y 310 293 9775

4. Tan solo falta la sentencia de fondo que decida este proceso.

B. RESPECTO DEL PROCESO DE SUCESIÓN

5. Se encuentran demostrados los vínculos familiares de la demandante y demandados como hermanos, todos hijos de LUIS VERA MUÑETON con los registros civiles de nacimiento, matrimonio del causante y defunción del causante.

6. En el proceso de sucesión se observa que se no fue citada la demandante CONSUELO VERA MUÑETON a pesar de que sus hermanos sabían el domicilio de la demandante, pues su vivienda es colindante con la vivienda del causante LUIS VERA MUÑETON.

7. LUZ MARINA VERA PALMA es cónyuge de Montealegre a quien el causante vendió una parte del predio del que era propietario en el barrio Alto de las Rosas de Girardot.

8. CARMELINA ROZO DE VERA es cónyuge de RAFAEL VERA PALMA a quien el causante vendió una parte del predio del que era propietario en el barrio Alto de las Rosas de Girardot.

9. CONSUELO VERA DE VIDAL también compró a su padre una parte del predio del que era propietario en el barrio Alto de las Rosas de Girardot.

10. Se demostró que los hermanos sabían la existencia y el domicilio de la demandada y para despojarla de su herencia lo ocultaron en el proceso.

11. La propiedad de los demandados sobre el inmueble relicto al haber obtenido sentencia aprobatoria de la partición ocultando la existencia de la demandante y de los otros herederos **es ilegal.**

12. Al obtenerse la nulidad del proceso de sucesión deberán comparecer todos los herederos y tramitar la sucesión en debida forma.

C. PROSPERIDAD DE LA DEMANDA DE NULIDAD DEL PROCESO DE SUCESIÓN

La nulidad está llamada a prosperar porque lo que antes se denominaba vía de hecho la jurisprudencia la denomina “error inducido” por una de las partes (T86-2013).

BOGOTA
Calle 12 #5-32 OF.1102
CÓDIGO POSTAL 111711
TELÉFONO 601 243 8594

Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es

GIRARDOT
Calle 16 # 11 -82 OF. 309
CODIGO POSTAL 25432
TELÉFONOS 601 835 3518 y 310 293 9775

El juez tramitó el proceso de sucesión sin citar a la heredera, aquí demandante, porque los herederos JOSE RAMON VERA VALDERRAMA y LUZ MARINA VERA PALMA que tramitaron la sucesión ocultaron **deliberadamente** la existencia de su hermana y de los otros herederos para obtener sentencia en favor única y exclusivamente de los dos herederos que hicieron el proceso de sucesión.

Con el ocultamiento de la existencia de la heredera obtuvieron una sentencia que vulnera los derechos de la heredera aquí demandante.

Sirven de base a estos recursos lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela **STC 6882 DE 2019 del 30 de mayo de 2019** con ponencia del magistrado **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**:

> *¨La causal que ahora se designa como error inducido, inicialmente fue denominada como vía de hecho por consecuencia, toda vez que el hecho generador de la vulneración no es atribuible al funcionario judicial que profiere la providencia cuestionada pues no proviene de la forma, argumentación o decisión adoptada por la autoridad judicial, sino que el defecto proviene de la actuación inconstitucional de otros que provocan el error en él…*
>
> *En efecto, el error inducido por una de las partes de la litis produce un quebrantamiento del debido proceso cuando desestimando el deber de obrar con lealtad y existiendo el deber jurídico de decir la verdad o informar ciertos hechos en forma verídica, la parte obligada se rehúsa a cumplirlo o suministra información incorrecta. En estos casos si la información espuria aportada por la parte determina la decisión judicial adoptada, es claro que se configura un error inducido que hace procedente el amparo (C.C. T-863 de 2013).¨*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1.

….

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban

BOGOTA
Calle 12 #5-32 OF.1102
CÓDIGO POSTAL 111711
TELÉFONO 601 243 8594

Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es

GIRARDOT
Calle 16 # 11 -82 OF. 309
CODIGO POSTAL 25432
TELÉFONOS 601 835 3518 y 310 293 9775

suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

C.P.C. ARTÍCULO 591. Requerimiento para aceptar la herencia. Todo interesado en un proceso de sucesión podrá pedir **antes o después de su iniciación, que conforme al artículo 1289 del Código Civil**, se requiera a cualquier asignatario para que declare si **acepta o repudia la asignación** que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

Si se ignora el paradero del asignatario y éste carece de representante o apoderado, **se le emplazará en la forma indicada en el artículo 318**. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido **se le nombrará curador ad litem**, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el primer inciso. El curador ad litem del heredero procederá como indican los artículos 486 y 575 del Código Civil, y representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento.

ARTICULO 1289. <DEMANDA DE DECLARACION DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA HERENCIA>. Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año.

Durante este plazo tendrá todo asignatario la facultad de inspeccionar el objeto asignado; podrá implorar las providencias conservativas que le conciernan; y no será obligado al pago de ninguna deuda hereditaria o testamentaria; pero podrá serlo el albacea o curador de la herencia yacente en sus casos.

El heredero, durante el plazo, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión.

Si el asignatario ausente no compareciere, por sí o por legítimo representante, en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario.

BOGOTA
Calle 12 #5-32 OF.1102
CÓDIGO POSTAL 111711
TELÉFONO 601 243 8594

Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es

GIRARDOT
Calle 16 # 11 -82 OF. 309
CODIGO POSTAL 25432
TELÉFONOS 601 835 3518 y 310 293 9775

PETICIONES

Solicito al señor Juez:

1. Revocar la providencia impugnada.

2. Ordenar las copias para la justicia penal contra JOSE RAMON VERA VALDERRAMA y LUZ MARINA VERA PALMA por falsedad ideológica y el fraude procesal por el ocultamiento de la existencia de la heredera CONSUELO VERA DE VIDAL, en el proceso de sucesión y haber obtenido sentencia mediante maniobras fraudulentas.

3. Ordenar las copias para la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para la investigación por las faltas disciplinarias de los apoderados de los herederos en el proceso de sucesión al haber ocultado la existencia de la heredera -aquí demandante-

4. En caso de no revocar la providencia impugnada conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS
C.C. 41.626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 C.S. de la J.

BOGOTA
Calle 12 #5-32 OF.1102
CÓDIGO POSTAL 111711
TELÉFONO 601 243 8594

Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es

GIRARDOT
Calle 16 # 11 -82 OF. 309
CODIGO POSTAL 25432
TELÉFONOS 601 835 3518 y 310 293 9775